



MEXICO, GOBIERNO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTA, la causa número 23/84, instruida en contra de ARTURO DURAZO MORENO, como presunto responsable de la comisión de los delitos de ACCPIO DE ARMAS, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCION II, en relación con el artículo 95, fracción II, y sancionado por el 104, fracción II, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, a fin de resolver sobre el libramiento de la ORDEN DE PREHENSION solicitada por el Ministerio Público Federal; y :

RESULTANDO :

UNICO.- El C. Agente del Ministerio Público Federal por el oficio número 57-360, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ejerció acción penal en contra de ARTURO DURAZO MORENO, como probable responsable de la comisión de los delitos de ACCPIO DE ARMAS, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el PREVISTO EN EL ARTICULO 105, fracción II, en relación con el artículo 95, fracción II, y sancionado por el 104, fracción II, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, consignando la averiguación previa número 198/84, y solicitando se libere la ORDEN DE PREHENSION correspondiente.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Satisfecha que está la condicionante relativa al ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público Federal, según se advierte de lo expuesto en el resultando UNICO de esta resolución, corresponde a continuación decidir si con vista

 PENAL

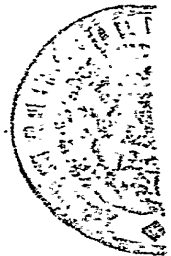
 III

 23/84



ACTUACIONES

de los elementos de convicción informantes de la --
averiguación previa consignada, se satisfacen las --
exigencias que la Constitución General de la Repúbli-
ca y el Código Federal de Procedimientos Penales con-
templen para la procedencia del libramiento, del man-
damiento de captura -- ORDEN DE APREHENSION -- que so-
licita el titular de la acción penal. - - - - -
- - - Así se tiene que el artículo 16 de la Máxima --
Ley estatuye en lo conducente: " . . . No podrá li-
brarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no-
ser por la autoridad judicial, sin que preceda denun-
cia, acusación o querrela de un hecho determinado que
la ley castigue con pena corporal, y sin que estén --
apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de
persona digna de fe o por otros datos que hagan pro-
bable la responsabilidad del inculpaado, hecha excep-
ción de los casos de flagrante delito en que cualquie-
ra persona puede aprehender al delincuente y a sus --
cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la
autoridad inmediata."; en tanto que el artículo 195 -
del Código Adjetivo invocado reza: "Cuando estén reu-
nidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, -
el tribunal librará orden de aprehensión contra el --
inculpaado, a pedimento del Ministerio Público. La --
resolución respectiva contendrá una relación sucinta-
de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales
y la clasificación provisional que se haga de los he-
chos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al
Ministerio Público, para que éste ordene a la policía
su ejecución". - - - - -
- - - La decisión que el suscrito Juez Federal tome -
en relación con el pedimento de que se trata, será a





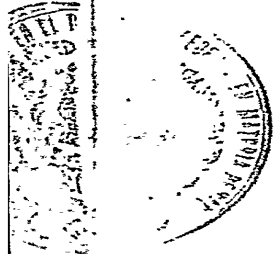
OFICIAL DE LA FEDERACION

23/84

la estricta luz de los preceptos citados, como norma rectora del obrar jurisdiccional. - - - - -

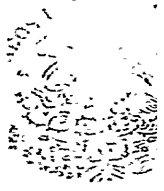
- - - Obran en la averiguación previa consignada, - - los siguientes elementos de convicción: - - - - -

- - - a).- Parte informativo de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que Silvio Brussolo Torres, Macedonio Ochoa Barajas, Daniel Franco Pérez, Nicolás Escutia Brizuela y Daniel Jaramillo López, Primero y Segundo Comandantes del Sexto Grupo de Investigaciones e Información de la Policía Judicial Federal y Agentes de la misma corporación, - respectivamente, ponen a disposición del C. Director General de la Policía Judicial Federal a Anatolio Magaña Bautista, Jorge Elías Reyes y Roberto Miranda Barrón, a quienes al realizar una investigación sobre asaltabancos, como a las quince horas del día nueve de enero del año en curso, encontraron a la altura del kilómetro 23+500 de la carretera federal México-Cuernavaca, a los mencionados individuos en actitud sospechosa y al acercarse se percataron que uno de ellos, que responde al nombre de Anatolio Magaña Bautista, portaba ostensiblemente una pistola en la cintura, por lo que identificándose como agentes federales, le preguntaron el motivo de la portación de la misma, manifestándoles que trabajaba en la Dirección General de Policía y Tránsito, exhibiendo una credencial que lo acreditaba como teniente de esa Dirección y que también trabajaba como caballerango en las instalaciones hípicas ubicadas en la casa de CARLURO DURAZO MORENO, siendo la pistola que portaba calibre 45, tipo escuadra, marca Colt, modelo MK-IV-Gold-CUP National Match, Serie 70W93651; y por



DECLINAMEN

su parte, Jorge Elías Reyes y Roberto Miranda Barrón, quienes se encontraban sin armas, les manifestaron que son capitán de la Dirección General de Folicia y Tránsito del Distrito Federal y Agente de la Folicia Judicial del Estado de México, respectivamente, y que ambos trabajan también bajo las ordenes de ARTURO DURAZO MORENO, el primero como vigilante de una cabaña de la propiedad de DURAZO MORENO y, el segundo, como administrador de la cabaña citada, de la casa e instalaciones ubicadas en la misma, propiedad de ARTURO DURAZO MORENO; y como el arma mencionada es de las de uso exclusivo de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea, fueron puestos a disposición del Director de la Policía Judicial Federal, ante quien declararon en los mismos términos señalados con anterioridad, manifestando que en la casa ubicada a la altura del kilómetro 23+500 de la Carretera Federal México-Guernavaca y en la "cabaña", ubicada junto al volcán El Xitle, ambas en esta ciudad, se encontraban numerosas armas de fuego y cartuchos, así como automóviles, motocicletas, caballos y artículos diversos de procedencia extranjera, y que tanto los inmuebles como dichos bienes, eran de la propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, a quien prestan sus servicios como caballerango, vigilante y administrador, respectivamente, los mencionados Anatolio Magaña Bautista, Jorge Elías Reyes y Roberto Miranda Barrón, razón por la cual, el Director General de la Policía Judicial Federal, al considerar la posible existencia del delito de AGOPIO DE ARMAS, puso a los acusados a disposición del Ministerio Público Federal, ante quien ratificaron las declaraciones anteriores,-



JUDICIAL DE LA

22





JUDICIAL DE LA FEDERACION

PENAL

III

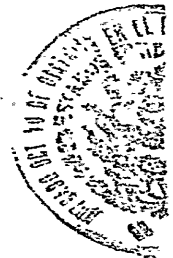
23/84

las cuales fueron producidas de propia voluntad y sin violencia física ni moral por parte de la Policía Judicial Federal, lo que se corrobora con el Certificado Médico, en el que consta que dichos acusados se encontraban en aparente buen estado de salud y no presentaban huellas de lesiones recientes al exterior; - la Representación Social Federal, solicitó y obtuvo dictamen sobre armas de fuego, fechado el once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el perito Oficial Mayor T.C. Jorge Macías Valdepeña, en el que concluye que la pistola calibre 45, marca Colt, modelo National Match, matrícula número 70N93651, es de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y dio fe ministerial del arma mencionada; tomó la certificación del parte informativo a los Agentes de la Policía Judicial Federal, Macedonio Ochoa Barajas, Daniel Franco Pérez, Nicolás Escutia Brizuela, Daniel Jaramillo López y al comandante, Jefe del Primer Grupo de Investigaciones e Información de la Policía Judicial Federal, Florentino Ventura Gutiérrez; también dió fe ministerial de la credencial que tuvo a la vista que acredita al C. Anatolio Magaña Bautista como Segundo Oficial adscrito a Servicios Generales de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal; en nueva comparecencia ministerial de Roberto Miranda Barrón, este manifestó que enterado de que la Representación Social Federal estima necesaria la práctica de una visita domiciliar en las propiedades de su patrón ARTURO DURAZO MORENO, ya descritas con anterioridad, en su carácter de encargado de la vigilancia, mantenimiento y conservación de las mismas, manifestó expresamente su



ACTUACIONES

conformidad para que se llevara a efecto esa visita en su compañía y de los elementos que para tal finalidad designara el Ministerio Público Federal y con fecha -- diez de enero del año en curso, la Representación Social Federal decretó la libertad de Roberto Miranda Barrón y Jorge Elías Reyes, como presuntos responsables de la comisión del delito de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, decretando también la libertad con las reservas de ley al inculcado Anatolio Magaña Bautista, en virtud de haberse acreditado ante esa Representación Social Federal, como miembro activo de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal; y en esa misma fecha, resolvió continuar la presente indagatoria por la probable comisión del delito de ACOPIO DE ARMAS y de otro diverso y con fundamento en los artículos 16 -- Constitucional, 61, 63, 64, 69 y demás relativos del -- Código Federal de Procedimientos Penales, y artículo -- 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, solicitó a los CC. Juez Octavo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal y Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, orden de CATEO -- en los domicilios del señor MENUDO DURAZO MORENO, ubicados en esta ciudad y en Zihuatanejo, Guerrero. -- -- -- b).- Solicitud de ORDEN DE CATEO formulada por la Procuraduría General de la República de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual fue obsequiada por acuerdo del suscrito Juez en esa misma fecha, en el que comisionó personal de este Juzgado Federal para que se constituyera en pre-- dio La Magdalena, ubicado a la altura del kilómetro -- 23+500 de la Carretera Federal México-Guernavaca, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Dis-





JUDICIAL DE LA FEDERACION

PENAL

III

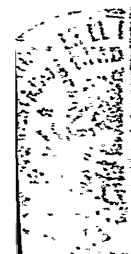
23/84

trito Federal, y en la "cabaña", sita en el Cerro del Ajusco, junto al volcán el Xitle, en esta ciudad, para que en caso de encontrarse armas que constituyan el delito de ACOPIO DE ARMAS u objetos de delito diverso, en los inmuebles mencionados propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, lo hiciera constar en el acta circunstanciada que al efecto levantare, poniendo los mismos a disposición de la Procuraduría General de la República, bajo la custodia y vigilancia de la misma, para el mejor éxito de la averiguación correspondiente. --

-- c).-- Ampliación de la solicitud de CATEO solicitada por la Procuraduría General de la República el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, relacionada con la averiguación previa 198/84, la cual fue acordada por el suscrito Juez el dieciocho de enero actual. --

-- d).-- Diligencias de CATEO en los domicilios de ARTURO DURAZO MORENO, ubicados en el predio La Magdalena, a la altura 23+500 de la Carretera Federal México-Cuernavaca, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalman de esta ciudad, predio la "cabaña", sita en el volcán del Xitle, en el Distrito Federal y en la caséga ubicada en la calle de Sabadall número cincuenta, Delegación de Iztapalapa de esta ciudad, llevadas a cabo los días dieciocho y diecinueve del presente año, en las que el funcionario actuante de este Juzgado, dió fe de los inmuebles, así como también de que en el interior de los mismos se encontraron armas, cartuchos, caballos, vehículos automotores de combustión interna y mercancías de procedencia extranjera, que se detallan en las actas levantadas con motivo de esas diligencias y en los anexos que son parte de las mismas, y en las que consta que dichos artículos, por-

DECLARACIONES



constituir posibles objetos de delito, así como los documentos, dinero y valores que pueden constituir objetos de delito, cuya especificación se encuentra detallada en los mencionados anexos y para evitar inútiles repeticiones no se reproducen, fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República para su vigilancia y custodia para el mejor desenvolvimiento de la indagatoria que nos ocupa, quedando los inmuebles antes descritos bajo la vigilancia y custodia de la Policía Judicial Federal, después de haberse sellado todas y cada una de las puertas interiores y exteriores de los mismos.

e).- Declaraciones ministeriales de Cirilo Vega Medel, Pedro Sánchez del Angel, Alejandro Avila Escobar, Luis Felipe Cortés Alvarez, Arturo Mendoza Quintero, Arturo Soto Vargas, Vicente Miranda-Apolinar, José Pineda Rodríguez, Jorge Sánchez Cvan do y Joaquín Prado Ordóñez, vigilantes los seis primeros y los demás, mozos y jardineros, así como Juvencio de los Santos Cruz, caballero, todos ellos empleados de Arturo Durazo Moreno, quienes sustancialmente manifestaron ante el Ministerio Público sus oficios citados y quién es su patrón, así como que saben, por razón de su trabajo, que ARTURO DURAZO MORENO es dueño de los inmuebles en que prestan sus servicios, que son, - la cabana que se encuentra en el cerro del Ajusco junto al volcán del Xitle en esta ciudad, en donde únicamente presta sus servicios como vigilante Cirilo Vega Medel, a quien los Agentes de la Policía Judicial Federal le encontraron una metralleta tipo R-15, manifestando que ésta era de la propiedad de ARTURO DURAZO y-





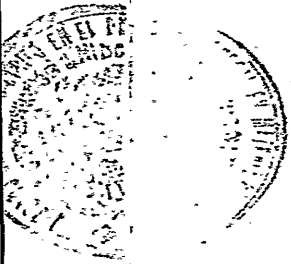
JUDICIAL DE LA FEDERACION

23/84

que la usaba para la vigilancia de la "cabaña" y que en el interior de la misma existían armas y, al momento de la diligencia de ONTEO, franqueó el acceso al inmueble, abriendo la "cabaña" para que entrara el personal de este Juzgado de Distrito y los Agentes del Ministerio Público Federal, quienes al practicar la revisión de la "cabaña", encontraron en la pared de una de las recámaras de la planta alta, catorce rifles y catorce pistolas, mismas que fueron puestas a disposición de la autoridad, y en la planta baja de una de las cabañas aledañas que integran ese predio, fueron encontradas sobre uno de los estantes, dos rifles y ocho pistolas, declarando que sabe que pertenecen a ARTURO DURAZO MORENO, y el predio La Magdalena, ubicado a la altura del kilómetro 23+500 de la carretera Federal México-Guernávacá, Delegación de Tlalpan, de esta ciudad, y que en el interior de la misma hay multitud de armas, cartuchos, autos, motocicletas, jeeps, carros de golf, caballos y artículos de procedencia extranjera, manifestando Pedro Sánchez del Angel y Alejandro Avila Escobar, que las metralletas que portaban y que creen que son de calibre 9 mm y 223, son de la propiedad de ARTURO DURAZO MORENO. - - - - -

- - - f).- Fe ministerial de los inmuebles descritos con anterioridad y de la bodega también mencionada, así como de las armas, cartuchos y demás objetos de procedencia extranjera que se encontraron en su interior y que obran a fojas 58 a 66, 107 a 111 y de 113 a 116 y de 127 a 133, 139 a 144 de autos originales, los cuales se encuentran debidamente inventariados. - - - - -

- - - g).- Fe ministerial de objetos que se encontraban en la caja fuerte de la residencia ubicada a la altura del kilómetro 23+500 de la Carretera Federal -



México-Cuernavaca y que son: un recibo de percepciones de Francisco Durazo Garza por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos sesenta y un centavos, y un sobre conteniendo dicha cantidad en cuatro billetes de un mil pesos, cuatro billetes de cien pesos y la diferencia en moneda metálica, observándose en el reverso del sobre la siguiente leyenda: primer sueldo de Francisco a su mamá, primera de mayo de mil novecientos ochenta y dos; un recibo de percepciones expedido por la empresa Cierres Ideal de México, S.A., a favor de la misma persona, por la cantidad de dos mil quinientos tres pesos noventa centavos, con un sobre que contiene dos billetes de un mil pesos y uno de quinientos con la diferencia en moneda metálica con la leyenda de Primer sueldo de Francisco a su papá; un sobre conteniendo una cadena metálica de fantasía de veinte centímetros de longitud, una cabeza de carnero de cinco centímetros de diámetro, al parecer de marfil.

- - - h).- Clasificación arancelaria, cotización y avalúo de mercancía de procedencia extranjera afecta a la averiguación previa 198/84 suscrita por los CC. Vistas Aduanales Roberto J. Huidobro O., Raúl H. Martínez Enríquez y Luis Ignacio Gómez C. visible a fojas 90 a 104 de autos, la que concluye con el siguiente ajuste de impuestos: "ad-valorem seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos; tres por ciento adicional, doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta pesos ochenta y cinco centavos; dos punto cinco SVBIGI cuatrocientos quince mil cuatrocientos setenta pesos; total de impuestos siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos ochenta y cinco centavos."

- - - i).- Ratificación ante el Ministerio Público Fe-





JUDICIAL DE LA FEDERACION

23/84

deral de la citada clasificación arancelaria, cotización y avalúo por parte de Roberto J. Huidobro Ortega y Raúl H. Martínez Ladrón, vistas aduanales designados por el Director General de Aduanas, que fungieron en la presente indagatoria como peritos vistas aduanales, quienes manifestaron ante la Representación Social Federal que la clasificación a que se hace referencia en el apartado anterior y la cual se llevó a cabo sobre mercancías de procedencia extranjera localizadas en el inmueble que se ubica a la altura del kilómetro 23+500 de la carretera federal México-Guernavaca en esta ciudad, fue hecha según su leal saber y entender, reconociendo como propias las firmas que aparecen en la misma, clasificación arancelaria de la que se desprende que el monto total de los impuestos omitidos es del orden de siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos con ochenta y cinco centavos. - - - - -

- - - j).- Oficio número 607 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el General de Brigada Vinicio Santoyo Faria, de la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual informa al Ministerio Público Federal que ARTURO DURAZO MORENO carece de licencia como coleccionista de armas de fuego. - - - - -

- - - k).- Clasificación arancelaria, cotización y avalúo de fecha diecinueve de enero del año en curso, practicada por los peritos vistas aduanales Heriberto Barroso Sánchez, Julio F. Mendoza Nieto y Mario Juan Ugaldé Armenta, los cuales indican que el ajuste total de impuestos omitidos en relación con las mercancías de procedencia extranjera que tuvieron a la vis-

ACUADOS

ta en la Bodega ubicada en las calles de Sabadall número cincuenta, Iztapalapa, Distrito Federal, son los siguientes ad-valorem general SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS; tres por ciento adicional, ciento noventa y siete mil novecientos dos pesos veintinueve centavos; dos punto cinco por ciento S.V.B. I.G.I., doscientos veinte mil doscientos veintinueve pesos con ochenta y dos centavos, siendo el total de los impuestos omitidos la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ONCE CENTAVOS, clasificación arancelaria que fue ratificada por los vistas aduanales mencionados ante la presencia del Ministerio Público Federal el veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. - - - - - 1).- Dictamen de valuación de bienes encontrados en la bodega ubicada en la calle de Sabadall número cincuenta de esta ciudad, emitido el día diecinueve de enero del año en curso, por los peritos oficiales en esa materia de la Procuraduría General de la República, Tomás R. Pérez Cruz y Francisco Jesús Ontiveros López, quienes concluyeron que el valor total de los artículos de procedencia extranjera que ahí se encontraron asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, fojas 174 a 185 de autos originales. - - - - - 11).- Dictamen sobre balística e identificación de armas de fuego de fecha veinte de enero del presente año, producido por el Mayor F. C. Jorge Macías Valdapeña, perito oficial de la Procuraduría General de la República en esa materia,





JUDICIAL DE LA FEDERACION

PRIMERA

III

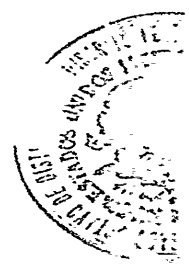
23/84

llan en el cuerpo del mismo (fojas 190 a 193 de autos), hizo las siguientes conclusiones: primera.- "Las armas de fuego, metralletas, calibres 45;223, 9 mls, 45, rifles calibres 30.06, carabinas calibres 44.40, 30W, 44, 38, rifles 7 mls., 30, revolver calibres 45, 44, son del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas. Art. 24 y 83, fracc. I y II. Segundo.- Los rifles calibres 22 (no automáticos), 32, revólvers calibre 38, si son permitidos para el uso de civiles pero requieren la licencia de portación correspondiente art. 24 y 81; Tercero.- Las escopetas de los calibres anteriormente mencionados no requieren de licencia de portación pero sí de la manifestación de las mismas. Cuarto.- Las armas de fuego antiguas de colección de Chispa requieren del permiso correspondiente para su colección de acuerdo en lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como la colección de las demás armas mencionadas en el presente dictamen!"

 n).- Dictamen oficial en materia de valuación practicado el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por los peritos valuadores de la Procuraduría General de la República, Ingeniero Esteban Serrón Vázquez y José Luis Ortiz Gutiérrez, sobre bienes propiedad de ARTEURO DURAN MORAÑO, que tuvieron a la vista en el interior de la casa ubicada a la altura del kilómetro 23+500, de la carretera federal México-Guernavaca, estimando que el valor de los bienes de procedencia extranjera es de CINCO MIL CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, mismos que se detallan en el cuerpo de este dictamen a fojas 196 a 200 de autos.

 n).- Querrela formulada por el U. Procurador Fiscal de la Federación, de fecha veintiuno de enero de

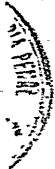
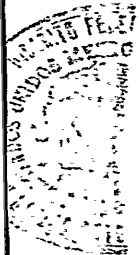
mil novecientos ochenta y cuatro, en contra de ARTEURO DURAZO MORENO, por el delito previsto en el artículo 105, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la que expresa que el impuesto omitido hasta el momento, asciende a las cantidades de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ONCE CENTAVOS, por lo que se refiere a la mercancía clasificada arancelariamente por los vistas aduanales Heriberto Barroso Sánchez, Julio F. Mendoza Nieto y Mario Juan Ugalde Armente; y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, en lo que atañe a la mercancía clasificada arancelariamente por los vistas aduanales Roberto J. Huidobro O., Raúl H. Martínez Enríquez y Luis Ignacio Gónez C. Querrella en la que se asienta "la mercancía de que se trata NO es de uso personal de conformidad con el artículo 106, fracción I, del Código Fiscal de la Federación" y "la mercancía consistente en armas de fuego y cartuchos de diversos calibres, requiere permisos de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Defensa Nacional. - - - - -
- - - ñ).- Diligencia de cateo de fecha diecinueve de los corrientes, practicada por el Primer Secretarío del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, acompañado por el C. Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, licenciado Raúl Urgelles Rivas, Agentes del Ministerio Público Federal; Vistas aduanales, dependientes de la Dirección General de Aduanas y del Inspector Fiscal Federal, dependiente de la Dirección General del Registro Federal de Vehículos, en su calidad de peritos oficiales de dichas dependencias, en el número trescientos treinta y ocho de Flaya de la Ropa, en la ciu-





JUDICIAL DE LA FEDERACION

23/84



dad de Zihuatanejo, Guerrero, diligencia de la que aparece haberse encontrado, entre otras cosas, las siguientes armas: pistola marca Beretta, calibre 380, con un cargador sin cartuchos; pistola calibre 38 Super, Colt, con su cargador; pistola calibre 38 Super, Colt, con su cargador; pistola Magnum Poitum, sin cartuchos; dos subametralladoras o metralletas marca N.Q.P.S., calibre 9 mm; pistola de colección, sin matrícula visible; pistola 357 Magnum, con seis cartuchos útiles, además de cuarenta cartuchos útiles de dicho calibre; pistola magnum 357 truper III, así como objetos varios, vehículos y lanchas de procedencia extranjera que quedaron a disposición del Ministerio Público Federal. - - - - -

- - - o). - - - Se ministerial de inmueble en cuestión; de los objetos, armas, vehículos y lanchas observadas en la diligencia que se puntualiza en el apartado precedente. - - - - -

- - - p). - - - Declaración ministerial de Guillermo Garza Sáens, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, de la que - - - en síntesis - - - aparece que tenía conocimiento de que el encargado de la construcción de la vivienda de Zihuatanejo, Guerrero, fue Alberto Suárez, contratado por DURAZO MORENO, sin haberlo contratado con documento alguno, pero que la hermana del declarante, Silvia Garza de Durazo, le acortó, desde que MORENO compró el terreno y por ende este, cuando se iniciaron las obras, que éste era su propietario; que era un lugar destinado a descanso, que especialmente ocupaba Silvia Garza de Durazo y los hijos de ese matrimonio: Francisco y Silvia Durazo Garza y que en muchas ocasiones eran invitados amigos y familiares; que Mari-carmen Solís es de la confianza del matrimonio Durazo-Garza y es la responsable del manejo de esa casa, para-

DECLARACIONES

lo cual recibe dinero de ellos, para pagar los gastos que su mantenimiento origina, añadiendo que la hermana del declarante no ha tenido necesidad de contratarse en empleo alguno, porque todos sus gastos los ha sufragado DURAZO MORENO y considera que éste es quien entrega a Silvia el dinero necesario para cubrir los gastos del mantenimiento del inmueble de Zihuatanejo, y que desde diciembre pasado no ha visto a su hermana y sólo sabe que --aparentemente-- pasaría las fiestas decembrinas en Puerto Rico, sin que pueda asegurarlo.

- - - g).- Fe ministerial exclusiva de las armas de fuego y cartuchos hallados en el inmueble de Flaya de la Ropa número trescientos treinta y ocho de Zihuatanejo, que son: a).- Pistola tipo revólver, marca colt trooper MK III; calibre .357 magnum CTG, serie L54015; pavón negro, cachas de madera, made in U.S.A.; b).- Pistola tipo revólver, marca colt, trooper MK III, calibre .357 magnum CTG, serie 33724L; pavón negro, cachas de madera color café; made in U.S.A.; c).- Pistola tipo revólver, marca colt Python; calibre .357 magnum CTG, serie 19639; pavón negro; cachas de madera color café made in U.S.A.; d).- pistola tipo escuadra marca Pietro Beretta; nader in Italy; calibre .380; modelo .54; serie 543791Y; pavón negro; cachas de madera color café con su respectivo cargador; e).- pistola tipo escuadra; marca colt super, calibre .38-automatic; serie 70E344057; pavón negro; cachas de madera color café con su respectivo cargador, made in U.S.A.; f).- pistola tipo escuadra marca colt super; .38 automatic, serie 177012; pavón niquelado; cachas al parecer de hueso con su respectivo cargador, made in U.S.A.; g).- Metralleta sub-autonómica; calibre nueve milímetros por diecisiete, serie J231177, modelo HK MF5, con dos cargadores; h).- Metralleta sub-autonómica



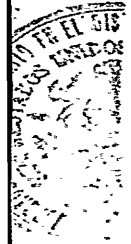


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

TERMINAL
III
23/24

...tica, calibre nueve milímetros por diecinueve; serie
 ... G230741, modelo HM 1P5, con dos cargadores; i).- Nue
 ...ve cartuchos útiles calibre 38 super auto; j).- Cua
 ...renta y cuatro cartuchos útiles calibre 38 SR indu
 ...mil; . . . m).- Una pistola antigua tipo revólver, -
 ...sin poder precisar calibre, marca y número de serie,
 ...por no ser visible. - - - - -
 ...- - - r).- Declaración ministerial de Ramón Sánchez-
 ...Luciano; por la que indica conocer desde hace aproxi
 ...madamente dos años a una señora de nombre Maricarmen,
 ...quien trabaja para ARTURO DURAZO MORENO; que desde -
 ...ese entonces aquélla le presentó con éste, quien lo
 ...contrató como jardinero y para cuidar las aves donés
 ...ticas que están en la casa del citado DURAZO, ubica
 ...da en Playa de la Ropa número trescientos treinta y
 ...ocho, que sabe que este inmueble es propiedad de DU
 ...RAZO MORENO por lo así se lo manifestó esta persona
 ...y que por los servicios que presta ahí --los cuales
 ...detalla DURAZO MORENO, por conducto de la señora
 ...Maricarmen, le paga cuatro mil pesos semanales. - - -
 ...- - - s).- Fe ministerial detallada de los objetos -
 ...que fueron encontrados con motivo de la diligencia -
 ...de cateo a que se alude en el apartado ñ), misma que
 ...aquí se da por reproducida en obvio de innecesarias
 ...repeticiones, de a la que este Juzgador se remite y
 ...que obra de fojas 210 a 213, del original de esta --
 ...causa. - - - - -
 ...- - - t).- Dictamen en balística e identificación de
 ...armas, rendido por José Ernesto Guerrero Murillo, del
 ...que aparece que las armas halladas en el inmueble de
 ...Lihuatanejo, Guerrero, propiedad de ARTURO DURAZO -
 ...MORENO, hecha excepción de la pistola tipo escuadra;

ACTUACIONES



marca Pietro Beretta, calibre 380, modelo .84, serie B437914, y del revólver antiguo, sin marca y número de serie visible, así como cuarenta y cuatro cartuchos útiles, calibre 38 SF industrial, que pueden poseerse y portarse por particulares, son todos los demás, de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales. - - - - -

- - - u).- Dictamen de valuación rendido por Octavio Folanco Morales, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que se detallan los objetos encontrados en el inmueble de Zihuatanejo, Guerrero, los que no se reproducen por no incurrir en innecesarias repeticiones, por el que se concluye que "tomando en cuenta el estado de conservación de los objetos antes descritos así como su precio comercial actual, el presente avalúo se rinde en un total aproximado de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N." (sic). - - - - -

- - - v).- Clasificación arancelaria, cotización y avalúo de mercancía de procedencia extranjera afecta a la averiguación previa 198/84, suscrita por los CC. Vistas Aduanales Mauro T. Villanueva M. y Fernando G. Miramontes Pérez, la que concluye con el siguiente ajuste de impuestos: ad-valorem general, treinta y siete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos, dieciséis centavos; tres por ciento adicional un millón ciento veintiséis mil novecientos quince pesos ochenta y nueve centavos; dos punto cinco por ciento sobre valor base del impuesto general, un millón ciento cincuenta y cuatro-

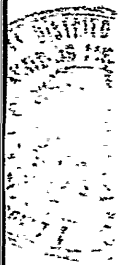




PERICIAL DE LA FEDERACION

mil setecientos cincuenta y nueve pesos, noventa y un --
 centavos y quince por ciento de impuesto al valor agre--
 gado de doce millones novecientos cinco mil trescien--
 tos noventa pesos treinta centavos, dando una suma to--
 tal de impuestos emitidos de CINCUENTA Y DOS MILLONES--
 SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PE--
 SOS, VEINTISEIS CENTAVOS; y nota complementaria que --
 indica: "En virtud de estar pendiente la información --
 que al respecto proporcione la Dirección General del --
 Registro Federal de Vehículos de la Secretaría de Eco--
 nomía y Crédito Público, se excluyen de la liquidación
 anterior los vehículos siguientes: marca GMC mod. 1976
 y camioneta tipo Van marca Chevrolet modelo 1979, que--
 se consignan en la hoja número 18 de la presente clasi--
 ficación, la cual queda de la siguiente forma: ad-va--
 lorem general treinta y tres millones novecientos --
 ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos, --
 dieciséis centavos; % adicional un millón diecinueve--
 mil seiscientos sesenta y cinco pesos, ochenta y nueve
 centavos; 2.5% sobre valor base imp. Gral., un millón--
 sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos
 noventa y un centavos, haciendo un total de impuestos--
 al comercio exterior de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA
 Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS NOVENTA Y SEIS --
 CENTAVOS. En caso de que la mercancía sea redimible, --
 cancelará el 15% de I.V.A. por la cantidad de CINCE MILLO
 NES SEISCIENTOS MIL CINCO CIENTOS NOVENTA Y SEIS PE
 SOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS", suscrita por el vista
 aduanal Mauro S. Villanueva M. y el Jefe del Departame--
 nto Pericial Calificador, Vista Aduanal Guillermo S.
 Meza Rodríguez. - - - - -
 - - - w). - Ratificación ante el Ministerio Público Fed--
 eral, de la citada clasificación arancelaria, cotiza--
 ción y avalúo a que se hace referencia en el apartado

ACTUACIONES



anterior, así como de la salvedad y aclaración que se contiene en dicho documento. - - - - -

- - - x).- Diligencia de aseguramiento de los bienes recibidos, a raíz de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en Playa de la Boca número trescientos treinta y ocho, de Zihuatanejo, Guerrero, que se dejaron en depósito de Agentes de la Policía Judicial Federal, al no hallarse persona encargada de la vigilancia del propio inmueble, los que quedaron "cerrados, enfajillados, firmados por el personal que actúa (del Ministerio Público Federal) y sellados los cuartos donde éstos (los objetos) se guardan". - - - - -

- - - y).- Querrela formulada por el C. Procurador Fiscal de la Federación de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en contra de ARTURO DURAZO MORENO, en la que se expresa que el impuesto omitido asciende a la suma de TREINTA Y SEIS DOLÁRES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS, NOVENA Y SEIS CENTAVOS, querrela en la que se asienta "la mercancía de que se trata NO es de uso personal de conformidad con el artículo 106, fracción I, del Código Fiscal de la Federación" y "la mercancía consistente en armas de fuego y cartuchos de diferentes calibres, requiere permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Defensa Nacional. - - - - -

- - - De ese material probatorio —rescaldado en forma sucinta— se viene al inequívoco conocimiento de que a ARTURO DURAZO MORENO se le imputa, mediante denuncia que en forma genérica hiciera Roberto Miranda Barrón y querrelas formuladas por el C. Procurador Fiscal de la Federación —respectivamente—, la comisión intencional de los ilícitos de ABUSO DE FUELOS, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II,

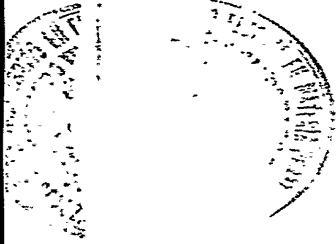




SECRETARIA DE LA FEDERACION

23/34

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y EJEMPLARABLE AL GOBIERNO, previsto en el artículo 105, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, y sancionado por el artículo 104, fracción II, en relación con el numeral 95, fracción II, del mismo Cuerpo de Leyes, injustos cuya existencia se encuentra demostrada hasta la saciedad, pues se ha hecho patente en el mundo externo que —excluidas las armas de colección, respecto de las cuales no se ha demostrado que se hubiere negado el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional ni que ésta hubiere fijado término para deshacerse de ellas, y que transcurrido éste se hubieran conservado, lo que en tales extremos entrañaría un INDEBIDO, según lo dispone el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos— ARTURO DURAZO MORENO hizo ADQUIRIR DE ARMS DE ARMS, unas reservadas para el uso exclusivo de los institutos señalados del país, y otras, de portación permitida a particulares, con licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, en número de cuarenta y tres, más que las reunió en esa considerable cantidad, que representa un peligro potencial para la paz pública y, por otra parte, se encontraron en su poder infinidad de mercancías de procedencia extranjera, en los domicilios catados, vigilados o cuidados, por personal a su servicio y en la bottega sita en Sabidall número cincuenta, mercancías que no pueden conceptuarse como de uso personal, acunto a las reglas que se contienen en el artículo 106, fracción I, del Código Fiscal, amén de carecer de la do

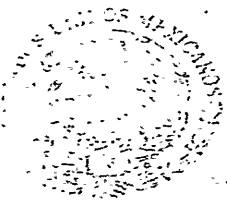


DECLARACIONES

cumentación que acreditara su legal estancia en el país, causando con ello un perjuicio al Erario Federal, cuantificado en cincuenta millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos, noventa y dos centavos, por concepto de impuestos. Por lo demás, las imputaciones —derivadas de la denuncia y querellas de referencia— se encuentran suficientemente apoyadas en los demás medios de convicción a que se hizo alusión en líneas precedentes, los que administrados entre sí y valorados conforme a las disposiciones aplicables de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ponen de relieve, y sin hesitación, la responsabilidad probable del indiciado ARFUAC DURAZO MORENO en la comisión de los ilícitos en cita, de ahí que lo procedente sea LIBRAR ORDEN DE ARRESTACION EN SU CONTRA, la que se ha de comunicar al Ministerio Público Federal para que proceda a su ejecución, en el entendido de que LOGRADA SU CAPTURA, DEBERA SER PUESTO A DISPOSICION DE ESTE JUZGO FEDERAL, INTERNO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE DE ESTA CIUDAD. - - - - -

- - - Por lo expuesto y fundado; con apoyo —además— en los artículos 19 y 62 del Código Penal Federal; 62 y 12 del Código Federal de Procedimientos Penales; 41, fracción I, incisos a) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y tesis jurisprudenciales números 205, 206, 208 y 209, consultables en las páginas 430, 432, 439 y 440 de la Segunda Parte del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que respectivamente dicen: "ORDEN DE ARRESTACION.— Para dic-





SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

22/84

tarla, no es preciso que esté comprobado el cuerpo del delito, sino sólo que se llenen los requisitos prevenidos por el artículo 16 constitucional". --

"ORDEN DE APREHENSION.- Para dictarla es necesario que lo pida el Ministerio Público, y si éste no solicita dicha orden, el juez no tiene facultades para expedirla".-- "ORDEN DE APREHENSION.- Para que --

proceda una orden de aprehensión, no basta que sea dictada por autoridad judicial competente, en virtud de denuncia de un hecho que la ley castiga con pena corporal, sino que se requiere además, que el hecho o hechos denunciados realmente puedan constituir un delito que la ley castiga con pena corporal; y el juez de distrito debe hacer un estudio de las circunstancias en que el acto fue ejecutado para dilucidar si la orden de captura constituye o no, violación de garantías". y "ORDEN DE APREHEN--

SION.- Entre los requisitos previos para dictar la orden de aprehensión no existe el de que se tome declaración al inculpado ni el de que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulan en su contra; siendo necesario apreciar las declaraciones de los testigos, para fundar el auto de formal prisión, o para absolver o ordenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión", aplicables por imperativo del artículo 193 de la --

Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se --

--- R E S U E L V E : ---

--- PRIMERO.- Se decreta con esta fecha la ORDEN DE APREHENSION en contra de ARFURO JULIAZO MORENO, como presunto responsable de la comisión de los delitos de AUSENTO DE ARMAS, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el de DEQUIBARRI--

BLE AL COMPROBANDO, previsto en el artículo 105, fracción II, en relación con el artículo 95, --- fracción II, y sancionado por el numeral 104, --- fracción II, todos ellos del Código Fiscal de la Federación. ---

--- SEGUNDO.- Ejecutada que sea la orden, póngase al inculpaado en calidad de detenido, a disposición de este Juzgado Federal interro en el Reclusorio Preventivo Oriente de esta ciudad. ---

--- TERCERO.- Notifíquese y remítase copia certificada por triplicado de la presente resolución al C. Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción para su debida cumplimentación. ---

--- Así, lo proveyó y firma el C. Licenciado CARREÑO VALENZUELA SANDOVAL, Juez Octavo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, como el secretario que autoriza y da fe.-- Doy fe.---



EN 26 de enero 1984 SE FIRMÓ PERSONALMENTE
AL SEÑOR JUEZ AL C. Agente del Ministerio
PÚBLICO FEDERAL: GARCÍA DE AGUIRRE, JESÚS
SECRETARIO DE JESÚS GARCÍA DE AGUIRRE DSI/FE.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

FORMA CG-1A

PRIMERA SUBPROCURADURIA.

México, D.F., a 8 de febrero de 1984.

SR. JOHN M. WALSER,
Agregado Jurídico:
Embajada de los Estados Unidos de América:
Paseo de la Reforma No. 305
Ciudad.

Me permito remitirle copia de las órdenes de aprehensión giradas en contra del C. Arturo Durazo Moreno, así como un resumen (en inglés y en español), de los cargos presentados por esta Procuraduría, rogándole tenga la gentileza de hacerlos llegar al señor Rex Young, abogado encargado de las extradiciones de América del Norte de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia en --- Washington, D.C.

A este respecto, le comunico que de acuerdo a nuestras conversaciones informales con el señor Young, se nos ha solicitado el envío de este material a fin de que conozcan la naturaleza jurídica de los hechos imputables a Durazo Moreno, en caso de que éste sea localizado en los Estados Unidos de América y solicitemos por la vía diplomática su extradición.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRIMER SUBPROCURADOR.


LIC. FERNANDO BAEZA M.

TGN.

163-53526-13

The Eighth Federal District Judge on Criminal Matters, who belongs to the Federal Judicial Power, has begun legal proceedings on two different cases (numbers 22/84- II and 23/84.), against Mexican citizen Arturo Durazo Moreno, as probable responsible of having committed the crimes of tax fraud in the first cited procedure and of weapons gathering and smuggling in the second one, through the illicit conduct that I shall here specify:

The crime of tax fraud is defined by articles 71 and 72, paragraph II of the Federal Fiscal Code, and it actually consists on Arturo Durazo Moreno having employed false valuations in order to unduly back personal income tax declarations smaller than those he was obliged to make, thus depriving the Federal Government of (pesos) \$45'932, 417.00 for the year 1982 in which he supposedly sold his real estate and properties to " Inmobiliaria Fas, S. A. ".

Regarding the cited second procedure, the crimes imputed on Arturo Durazo Moreno consist on his gathering multiple fire-weapons, of those legally reserved for the exclusive use of the Army and the Navy, as well as different goods of foreign manufacture and procedence, not liable to be considered as for personal use, all of which lacks the necessary documentation to prove its legal importation into this country, thus causing a financial damage because of unpaid taxes to the Federal Government, amounting to (pesos) \$50'288, 414.92. These crimes are described in article 83, paragraph II, of the Federal Fire Weapons and Explosives act and in article 105, paragraph II of the Federal Fiscal Code.

These weapons and merchandise were found in the house owned by Durazo Moreno, located on the 23.5 kilometer of the Federal highway, which goes from Mexico City to Cuernavaca in the State of Morelos, and on another property known as " La Cabaña ", located next to the volcano called " El Xitle" of this Federal District; the articles mentioned were also found in a warehouse located on the street of Sabadall, number 50 at Iztapalapa of this Federal District, and finally in the house located on number 338 of the beach called " La Ropa " in the City of Zihuatanejo, in the State of Guerrero.

In view of the evidence forwarded by this Attorney General's Office before the Eighth Federal District Judge on Criminal Matters for the Federal District, this functionary issued two arrest warrants against Arturo Durazo Moreno, each of them related to the one of the two criminal cases mentioned before, in terms of the copies attached to this letter.

163-53526-13

Moreover, and it is so proven with the marriage certificate, the indicted Arturo Durazo Moreno is married to Mrs. Silvia Garza Saenz under the joint ownership regime, a situation that according to our laws gives equal rights to the married couple in what regards to real estate and properties acquired and those to be acquired by them. The enclosed marriage capitulations - agreement shows that the conjugal companionship administrator is Mr. Durazo.

Within the judicial proceedings mentioned above, appropriate measures are being taken with the purpose of seizing the assets of Durazo Moreno and of his wife, so that they ensure the damage caused, according to our laws, independently of other sanctions such as prison which correspond to the crimes mentioned.

Ante el C. Juez Octavo de Distrito en el --
Distrito Federal, en Materia Penal, que forma parte ---
del Poder Judicial Federal, existen dos causas penales--
-números 22/84-II y 23/84-, en contra del ciudadano ---
mexicano ARTURO DURAZO MORENO, como presunto responsa--
ble de los delitos de defraudación fiscal, en el primer
proceso, y de acopio de armas y de delito equiparable -
al contrabando, en el segundo, por los hechos constitu--
tivos de conducta ilícita que a continuación especifi--
co:

El delito de defraudación fiscal está previsto en los artículos 71 y 72, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y se hace consistir en el hecho de que ARTURO DURAZO MORENO hizo uso de engaños consistentes en el empleo de avalúos falsos para fundamentar declaraciones de ingresos menores a los que estaba obligado a declarar, para defraudar al Fisco Federal en la suma de \$ 45'932,417.00, moneda nacional, -- por concepto de impuesto sobre la renta relativo al ingreso de personas físicas, correspondiente al ejercicio fiscal de 1982, año en el que realizó supuestas -- ventas de sus propiedades a la Inmobiliaria Fas, S.A.

En lo que se refiere al segundo proceso -- los delitos que se atribuyen a ARTURO DURAZO MORENO -- consisten en que en la residencia de su propiedad situada en el kilómetro 23.5 de la carretera federal que corre desde esta Ciudad de México a la cercana de Cuernavaca, en el Estado de Morelos; en otra propiedad -- que se conoce como La Cabaña, situada junto al volcán "El Xitle", de este Distrito Federal; en una bodega --

ubicada en la calle de Sabadall número 50 de Iztapalapa de este Distrito Federal; y finalmente en su residencia ubicada en el número 338 de playa de La Ropa, - en la Ciudad de Zihuatanejo, que está ubicada en el Estado de Guerrero, se encontraron múltiples armas de -- fuego de uso exclusivo del Ejército y la Armada, así - como diversas mercancías de procedencia extranjera que no pueden conceptuarse como de uso personal, todas las cuales carecen de la documentación que acredite fueron legalmente introducidas al país, causándose un perjuicio económico al Erario Federal cuantificado hasta estos momentos en \$ 50'288,414.92, por concepto de im--puestos omitidos Estos delitos están previstos en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en el artículo 105, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Vistas las probanzas aportadas por esta -- Procuraduría General de la República ante el Juez Octavo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Pe---

163-53526-13

nal, este último funcionario dictó en contra de ARTURO DURAZO MORENO dos órdenes de aprehensión, deducidas de las dos causas antes mencionadas, en los términos de las copias simples que para mayor ilustración se ----- anexan a este escrito.

Por otra parte consta, y así se acredita con el acta de matrimonio respectiva, que el inculpa--do ARTURO DURAZO MORENO se encuentra casado con la ---señora Silvia Garza Saenz bajo el régimen de sociedad-conyugal, que en los términos de las disposiciones legales que nos rigen hace titulares por partes iguales a los cónyuges de los bienes y propiedades adquiridos y por adquirir por los contrayentes. En las capitulaciones matrimoniales anexas consta que el administrador de la sociedad es el señor Durazo.

Dentro de los procesos a que se ha hecho --referencia se están tomando las medidas conducentes ---con el objeto de asegurar los bienes del procesado y --de su cónyuge, para el efecto de que respondan a la ---reparación del daño que de acuerdo con nuestras leyes -

deben de soportar en calidad de sanción pecuniaria, --
independientemente de la pena corporal que a los deli-
tos anteriormente señalados indican las propias dispo-
siciones mexicanas.

ede---

/

163-53526-13



JUDICIAL DE LA FEDERACION

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS, los autos de la causa penal número 22/84-II, instruida a ARTURO DURAZO MORENO, como presunto responsable de la comisión del delito de DEFRAUDACION FISCAL, previsto en los artículos 71 y 72, fracción II, sancionado por el numeral 73, todos del Código Fiscal de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en los términos del artículo 13, fracción I, del Código Penal Federal, a fin de resolver sobre el libramiento de la orden de aprehensión que solicita el Representante Social Federal;

RESULTADO:

UNICO.- El Ministerio Público Federal, mediante oficio número 2120, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, consignó la averiguación previa número 435/84, ejercitando acción penal en contra de ARTURO DURAZO MORENO, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito mencionado en el preámbulo de esta resolución, solicitando se librara la orden de aprehensión correspondiente; el veintidós de enero del año actual, se radicó la averiguación previa consignada, habiéndose registrado con el número 22/84 en el libro de Gobierno de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Satisfecha que está la condicionante relativa al ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público Federal, según se advierte de lo expuesto en el resultado UNICO de esta resolución, corresponde a continuación decidir si con vista de los elementos de convicción informantes de la

averiguación previa consignada se satisfacen las exigencias que la Constitución General de la República y el Código Federal de Procedimientos Penales contemplan para la procedencia del libramiento del mandamiento de captura -ORDEN DE APREHENSION- que solicita el titular de la acción penal.-----

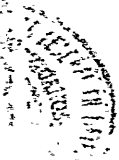
----- Así se tiene que el artículo 16 de la Máxima Ley estatuye en lo conducente: "... No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas - por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, ...", en tanto que el artículo 195 del Código Adjetivo invocado reza: "Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público. La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución".-----

----- La decisión que el suscrito Juez Federal tome en relación con el pedimento de que se trata, será a la estricta luz de los preceptos citados, como norma rectora del obrar jurisdiccional.-----

----- Obran en la averiguación previa consignada, los siguientes elementos de convicción: 1.- El oficio número 529-IV-A-192, de fecha dieciocho de enero del pre-



JUDICIAL DE LA FEDERACION



sente año, dirigido al Procurador General de la República, por el Licenciado Miguel Valdés Villarreal, Procurador Fiscal de la Federación, en el que expresa: que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formula querrela en contra de ARTURO DURAZO MORENO, por los delitos de DEFRAUDACIÓN FISCAL y su equiparable, a que se refieren los artículos 71 y 72, --- fracción II, del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de --- treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por hacer uso de engaños consistentes en el empleo de avalúos falsos y declarar ingresos menores a los que debió declarar, para defraudar al Fisco Federal la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, por concepto de impuesto sobre la renta respecta al ingreso de las personas físicas, --- correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y dos, mencionando en dicho oficio, en síntesis, los siguientes antecedentes: que ARTURO DURAZO MORENO, enajenó en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, los siguientes inmuebles, de los cuales era propietario en sociedad conyugal con su esposa Silvia Garza Sáenz-de Durazo; a la Inmobiliaria Fas, S. A., mediante escritura pública 30931, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público número 79 del Distrito Federal: a).- El terreno "Altona", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO, al señor Rosa---

ACTUACIONES

lío Flores Jiménez, en la cantidad de ciento cuarenta - mil doscientos pesos, y dicho terreno fue vendido a la Inmobiliaria citada, conjuntamente con la construcción existente en el mismo, supuestamente en trece millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos;

b).- El predio "Lindero de la Magdalena", comprado por ARTURO DURAZO MORENO a la señora Amelia Flores Sandoval de Fuentes y a Doroteo Fuentes Angeles, en la cantidad de trescientos trece mil seiscientos pesos, y dicho inmueble conjuntamente con la construcción existente en el mismo, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en dos millones doscientos setenta y siete mil pesos;

c).- El predio "Teulote", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO de Julián Guzmán Camacho y Felipa Pérez Carrillo, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos;

d).- El predio "Tejocote", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO en la cantidad de quinientos pesos, del señor Lucio Torres Rodríguez, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos;

e).- El terreno "El Tejocote", comprado por Silvia Garza Sáenz de Durazo en quinientos pesos, a María Dolores Miranda, fue vendido conjuntamente con la construcción existente en el mismo a la Inmobiliaria, supuestamente en un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos pesos;

f).- El predio "Kekesfalfa", fue adquirido por la citada Silvia Garza por prescripción, y vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta pesos;

g).- El terrero "Lindero de la Magdalena", comprado por Silvia Garza Sáenz de Durazo a Lucio Torres Rodríguez y Luisa Miranda de Torres, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria conjun-



31

JUDICIAL DE LA FEDERACION

tamente con la construcción, supuestamente en --- seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos; h).- El predio "El Tehuixtle", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO, en la cantidad de quinientos pesos del señor Antonio Avila López, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón ciento treinta y tres mil quinientos ochenta pesos; i).- El predio "Agua Costitla", adquirido por Silvia Garza Sáenz de Durazo, por prescripción positiva, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en dos millones trescientos cuarenta mil doscientos pesos; j).- El terreno "El Tejocote", comprado por Silvia Garza, a Francisco Alvarez Miranda y Eulalia Miranda de Alvarez, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón ciento dos mil doscientos pesos; k).- El terreno "Teulote", comprado en quinientos pesos, por Silvia Garza a Julián Guzmán Camacho y Felipa Pérez Carrillo, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos; l).- El predio "El Teulote", comprado por ARTURO DURAZO MORENO en la cantidad de quinientos pesos, a Julián Guzmán Camacho, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en cuatrocientos setenta y tres mil doscientos once pesos; m).- El terreno "El Tehuixtle", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO de Benigno Avila Velarde, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en ochocientos cuarenta y nueve mil

ACQUISICIONES

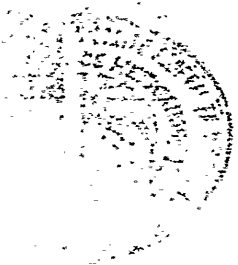


cuatrocientos cuarenta y siete pesos; n).- El predio -
"El Teulote", comprado por ARTURO DURAZO MORENO en qui-
nientos pesos, al señor Julián Guzmán Camacho, fue ven-
dido a la Inmobiliaria supuestamente en cuatrocientos-
setenta y tres mil doscientos once pesos.- Aún cuando-
los terrenos fueron formalmente transmitidos en lo in-
dividual, lo cierto es que de hecho se encuentran fu-
sionados constituyendo un desarrollo residencial en el
que se encontraba la casa-habitación de ARTURO DURAZO-
MORENO; al predio que se encuentra perimetrado por una
barda de mampostería de piedra con un promedio de altu-
ra de seis metros, se accede por la desviación que par-
te del kilómetro 23.5 de la carretera Federal a Guerna-
vaca, después se transforma en la calle de los Cedros-
y finalmente en la Avenida de los Cipreses, con came-
llón central que se prolonga hasta el interior de la -
residencia, y en el interior del inmueble además de la
residencia, se encuentra el área de servicios, cocina,
club privado con gimnasio, casino y alberca, discoteca
con servicio de helipuerto, stand de tiro, caballeri-
zas, casetas de vigilancia, cortijo, salón de exhibi-
ción de autos, invernadero, terraza, lago mayor, lago-
menor, alberca techada con servicios, pista de caba-
llos, hemicycle y otras construcciones. A la Inmobilia-
ria "Tatenco", S. A., mediante escritura pública núme-
ro 30,351, de fecha diez de noviembre de mil novecien-
tos ochenta y dos, pasada ante la fe del mismo Notario
Público 79 del Distrito Federal: a).- El predio "Alta-
vista", adquirido por prescripción positiva por ARTURO
DURAZO MORENO, fue vendido a la Inmobiliaria supuesta-
mente en la cantidad de doscientos noventa y siete mil
pesos; b).- El terreno "El Tacubo", adquirido por Sil-

320



JUDICIAL DE LA FEDERACION



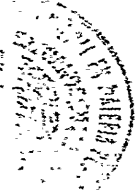
quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria su-
 puestamente en la suma de un millón ciento treinta-
 y cinco mil pesos; c).- El terreno "Tecubo Loma", -
 fue adquirido por prescripción positiva por ARTURO-
 DURAZO MORENO, adquisición a la que se le dió un va-
 lor de quinientos doce mil trescientos veinticinco-
 pesos, fue vendido a la Inmobiliaria conjuntamente-
 con sus construcciones, en la suma de un millón ---
 seiscientos quince mil doscientos setenta y cinco -
 pesos; y d).- El predio "El Tecubo", adquirido por-
 ARTURO DURAZO MORENO, en la cantidad de quinientos-
 pesos, de los señores Epigmenio y Porfirio Flores Al-
 varez, fue vendido a la Inmobiliaria en la cantidad
 de dos millones cuatro mil seiscientos ochenta pe-
 ses. Estos inmuebles, con excepción del primero que
 topográficamente se encuentra vinculado al conjunto
 residencial a que se refiere la anterior escritura-
 descrita, constituyen una sola propiedad, estando -
 prácticamente fusionados, circundados por una barda
 de piedra que aísla al inmueble del exterior y con-
 una cabaña de tipo residencial campestre; dicha ca-
 baña o construcción con su perímetro de barda de --
 protección fueron construidos con posterioridad a -
 mil novecientos setenta y ocho; los cuatro terrenos,
 con excepción del predio "Altavista", fueron valua-
 dos para efectos del impuesto sobre la renta causa-
 do por la enajenación en cinco millones cincuenta y
 un mil novecientos cincuenta y cinco pesos. A la In-
 mobiliaria "Palo Chino", S. A., mediante escritura-
 pública 30,392, de quince de noviembre de mil nove-
 cientos ochenta y dos, pasada ante la fe del mismo-

ACTUACIONES

Notario Público: a).- El predio "Memetla", adquirido por Silvia Garza de Durazo, de Crescencio Rodríguez Fuentes y María Luisa Flores Avila de Rodríguez, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en ciento cincuenta mil pesos; b).- El terreno "Mirador", comprado en quinientos pesos por Silvia Garza Sáenz de Durazo, a Higinio Rodríguez Pérez, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos; c).- El predio "El Tepanco", fue adquirido por Silvia Garza de Durazo, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en sesenta y cuatro mil ochocientos pesos; d).- El terreno "Palo Chino", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO, de Esteban Gamboa Romero, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en quinientos cuarenta y cuatro mil cien pesos; e).- El terreno "Tlatlacotla", comprado por ARTURO DURAZO MORENO a Esteban Gamboa Romero, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en doscientos veinticinco mil trescientos treinta y nueve pesos; y f).- El terreno "La vista hermosa", comprado por ARTURO DURAZO MORENO, a Esteban Gamboa Romero y Guadalupe Díaz de Gamboa, en la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil doscientos veinticinco pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en ciento noventa y seis mil sesenta y dos pesos con cincuenta centavos. Es igualmente notoria la desproporción entre el auténtico valor de los inmuebles y el precio supuestamente convenido, al grado de que el terreno denominado "La vista hermosa", adquirido en la cantidad que se citó, fue supuestamente vendido a un precio muy inferior al costo de adquisición a la Inmobiliaria "Totomastitla". S. A., me



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



diante escritura pública 30393, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante el propio Notario Público: a).- El predio "Totomastitla", adquirido por ARTURO DURAZO MORENO, de Darío Contreras Alvarez, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en novecientos treinta y siete mil cien pesos; y b).- El Terreno "Tepanacazco", comprado por ARTURO DURAZO MORENO a Rosario Contreras Muñoz, en la cantidad de quinientos pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en un millón novecientos ochenta y cuatro mil pesos. También en estos casos existe una gran desproporción entre los valores declarados como base del impuesto sobre la renta y el valor real de los inmuebles. A la Inmobiliaria "El Tejocote", S. A., mediante escritura pública 30,396, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el citado Notario Público: a).- El predio "Quintepec", fue comprado por ARTURO DURAZO MORENO, a Dolores Zamora de la Luz, en la cantidad de tres millones cien pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en dieciséis mil novecientos diez pesos; b).- El terreno "Penda Kibandi", fue comprado por ARTURO DURAZO MORENO a Hernán Cabalceta Vara y Mercedes Fernández de Cabalceta, en la cantidad de trescientos sesenta y tres mil trescientos veinte pesos, fue vendido a la Inmobiliaria supuestamente en cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos; y c).- El terreno "El Tejocote I", fue comprado por Silvia Garza Sáenz a Guadalupe Miranda Sandoval de Rodríguez, en la cantidad de novecientos diecisiete mil cuatrocientos

ACTUACIONES

cuarenta y cinco pesos setenta y siete centavos, y vendido a la Inmobiliaria supuestamente en treinta y nueve mil quinientos treinta pesos. El valor total que se tomó en cuenta para el pago del impuesto sobre la renta fue de cuarenta millones, siendo que el valor real de los inmuebles a la fecha de enajenación, conforme al avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asciende a más de cuatrocientos millones de pesos. Para la enajenación de los inmuebles, el contribuyente ARTURO DURAZO MORENO optó por efectuar las deducciones señaladas en el artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por lo mismo, debió haber considerado como ingreso por la enajenación, para efectos del impuesto, el valor real de los inmuebles a la fecha de enajenación, esto es, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pues el valor real es muy superior a la contraprestación pactada. ARTURO DURAZO MORENO, para defraudar al Fisco Federal el impuesto sobre la renta a su cargo, proveniente de los ingresos obtenidos por la enajenación de los inmuebles, que fueron adquiridos antes del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, pagó el impuesto en cantidad menor a la debida, mediante engaños consistentes en aprovechar avalúos falsos, con valores notoriamente inferiores a los reales; la maniobra fue tan burda que los avalúos ni siquiera hacen referencia a las construcciones existentes en los inmuebles, en la fecha de enajenación, y los predios enajenados en unión de otros, constituyen conjunto residencial en el que se encuentran importantes construcciones e instalaciones. Al practicar avalúo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conoció que el precio por metro cua--



JUDICIAL DE LA FEDERACION

drado de terreno en octubre de mil novecientos ochenta y dos era de un mil ochocientos pesos y no de trescientos pesos, como falsamente se expresó en los avalúos que el contribuyente empleó para calcular el impuesto. La casa-habitación construída sobre el predio denominado "Altona", según el avalúo empleado por el contribuyente para el pago del impuesto, a octubre de mil novecientos ochenta y dos, es de diez millones novecientos mil doscientos pesos. De conformidad con el avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la misma fecha, el valor de la casa-habitación era de treinta y tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos pesos. Las siguientes construcciones, no fueron valuadas ni deducidas para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, pues los falsos avalúos empleados por el contribuyente únicamente se refieren a terrenos, sin mencionar ni considerar el valor de dichas construcciones; en el predio "Altona": casino alberca, discotec, escalinatas, disco-servicios, helipuerto, terraza y lago alberca; en el predio "Tehuixtle II": sala-exhibición de autos; en el predio "Aguacostitla": stand de tiro; en los predios "Teulotes II y IV": lago menor y plataforma desayunos. ARTURO DURALO MORENO, por haber optado por efectuar las deducciones del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en mil novecientos ochenta y dos, estaba obligado a declarar como ingreso la cantidad mayor entre el monto de la contraprestación obtenida y el valor de avalúo de los inmuebles enaje



ACERCA DEL IMPUESTO

nados, es decir, el valor que se ajustara a la realidad, conforme al artículo 95 de la Ley de la Materia. ARTURO DURAZO MORENO, declaró ingresos menores a los que conforme a la ley se consideran gravables en el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y dos, porque utilizó avalúos falsos que señalan valores notoriamente inferiores a los reales y no contienen las construcciones existentes en los terrenos, y consecuentemente engañó al fisco federal para defraudar el impuesto sobre la renta que estaba obligado a cubrir. De los hechos ilícitos referidos, es presuntivamente responsable ARTURO DURAZO MORENO, pues enajenó inmuebles con avalúos falsos porque los valores son notoriamente inferiores a los reales y omiten la existencia de construcciones en ellos existentes, con la finalidad de declarar ingresos menores a los que legalmente estaba obligado y, consecuentemente con este engaño, aparentaron ingreso inferior al legal y defraudar al Fisco Federal el impuesto sobre la renta respecto al ingreso de las personas físicas correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos. Los hechos narrados, pueden ser constitutivos de los delitos de defraudación fiscal y su equiparable a que se refieren los artículos 71 y 72, fracción II, del Código Fiscal de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formula querrela en contra de ARTURO DURAZO MORENO, como presunto responsable de los ilícitos mencionados, en la inteligencia de que el impuesto defraudado asciende a la cantidad de cuarenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos, según lo determinado por la Dirección de Liquidación, más recargos y multas que procedan; 2.- Dictamen -



AL DE LA FEDERACION

contable, de fecha dieciséis de enero del presente año, suscrito por los Contadores Públicos Salvador del Olmo del Olmo y Manuel García Cota, dependientes de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que concluyen que el impuesto omitido por el contribuyente ARTURO DURAZO MORENO, por el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS; --

3.- Oficio número 361-III-419 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Licenciado Mauricio Hegewisch Ramírez, Director de Liquidación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Procurador Fiscal de la Federación, en el que se determina en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, el perjuicio fiscal sufrido por esa Secretaría, sin menoscabo de los recargos y sanciones correspondientes; 4.- Declaración anual del impuesto al ingreso de las personas físicas, en dos fojas útiles, correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y dos, presentada por el sujeto pasivo ARTURO DURAZO MORENO, el dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la sucursal 28-34, de Bancomer, S. A.; 5.- Copias fotostáticas con un sello de Bancomer, S. A., sucursal 28-34, en cuatro fojas útiles, de relación de inmuebles vendidos; 6.- Dos fojas útiles de la declaración anual del impuesto al ingreso de las personas --

ACTUACIONES

físicas, correspondiente al ejercicio fiscal de mil -
novecientos ochenta y dos, de los ingresos por enaje-
nación de bienes, presentada por el contribuyente AR-
TURO DURAZO MORENO, el dos de mayo de mil novecientos
ochenta y tres, en la sucursal 28-34 de Bancomer, S.-
A.; 7.- Copias fotostáticas certificadas de los si-
guientes avalúos practicados por Corporación Financie-
ra, S. A., Institución Financiera, Fiduciaria y de --
Ahorro, con fecha ocho de octubre de mil novecientos-
ochenta y dos: avalúo número GLB-1368/82, del predio-
denominado "Teulote", propiedad de Francisco Arturo -
Durazo Garzá, con una superficie total de 1,673.39 m2,
en la cantidad de quinientos dos mil diecisiete pe-
sos; avalúo número GLB-1378-82, del predio "Altona",-
propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie
de 8,347.50 m2, estimando el valor total del terreno,
construcciones e instalaciones especiales en trece --
millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cin-
uenta pesos; avalúo número GLB-1388/82, del terreno-
denominado "Linderó de la Magdalena", propiedad de AR-
TURO DURAZO MORENO, con una superficie total de -----
7,590.00 m2, en dos millones doscientos setenta y sie-
te mil pesos; avalúo número GLB-1369-82, del lote de
terreno denominado "Teulote", propiedad de ARTURO DU-
RAZO MORENO, con una superficie total de 3,513.86 m2,
en un millón cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta-
y ocho pesos; avalúo número GLB-1389/82, del terreno-
denominado "Tejocote", propiedad de ARTURO DURAZO MO-
RENO, con una superficie de 4,981.67 m2, en un millón
cuatrocientos noventa y cinco mil pesos; avalúo núme-
ro GLB-1371/82, del lote del terreno denominado "El -
Tejocote" propiedad de ARTURO DURAZO MORENO.



LA DE LA FED



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACION

perficie de 5,279.00 m2, en un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos pesos; avalúo número- GLB-1393/82, del terreno denominado "Lindero de la Magdalena", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 2,275.40 m2, en seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos; avalúo número GLB-1370/82, del lote del terreno denominado "Kekesfalfa", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 4,056.60 m2, en un millón trescientos cincuenta mil trescientos ochenta pesos; avalúo número GLB-1383/82, del terreno denominado "Tehuixtle", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 3,778.60 m2, en un millón ciento treinta y tres mil quinientos ochenta pesos; avalúo número GLB-1384/82, del terreno denominado "El Tejocote", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 3,674.00 m2, en un millón ciento dos mil doscientos pesos; avalúo número GLB-1385/82, del terreno denominado "Teulote", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 3,513.86 m2, en un millón cincuenta y cuatro mil ciento sesenta pesos; avalúo número GLB-1387/82, del terreno denominado "Teulote", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 1,577.37 m2, en cuatrocientos setenta y tres mil doscientos once pesos; avalúo número GLB-1372/82, del terreno denominado "Tehuixtle", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 2,831.49 m2 en ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos; avalúo número GLB-1386/82, del terreno denominado "Teulote", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 1,577.37 m2,

ACTUACIONES

en cuatrocientos setenta y tres mil doscientos once pesos; avalúo número GLB-1382/82, del terreno denominado "Altavista", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 990.00 m², en doscientos noventa y siete mil pesos; avalúo número GLB-1391/82, del terreno denominado "El Tacubo", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 4,932.97 m², en un millón ciento treinta y cinco mil pesos; avalúo número GLB-1392/82, del terreno denominado "Tecubo Loma", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 5,692.50 m², estimando el valor total del terreno, construcciones e instalaciones especiales en un millón seiscientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos; avalúo número GLB-1390/82, del predio denominado "El Tacubo", propiedad de ARTURO DURAZO MORENO, con una superficie de 8,716.00 m², en dos millones cuatro mil seiscientos ochenta pesos; avalúo número GLB-1373/82, relativo al terreno denominado "Aguas costilla", propiedad de Silvia Garza Sáenz, con una superficie de 7,802.88 m², en dos millones trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos; avalúo número GLB-1381/82, del terreno denominado "Tepexomulco", propiedad de Federico Garza Sáenz, con una superficie de 8,414.50 m², en un millón cincuenta y dos mil pesos; 8.- Dictamen de valuación del complejo residencial ubicado en la Avenida de los Cipreses sin número, kilómetro 23.5 de la Carretera Federal México-Guernavaca, de fecha once de enero del año actual, suscrito por el Ingeniero José Ruiz de Chávez E., valuator de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se estima que el valor comercial de la casa ubicada en la Avenida de los Cipreses sin-

DE LA F



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
AL DE LA FEDERACION

número referida, al once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, era de quinientos veintiún millones, ochocientos cuarenta mil pesos, agregando dicho valor, que la estimación del valor de esa propiedad se practicó con base en los datos de que se dispuso, pareciendo evidente que una visita interna que permitiera observar directamente los acabados del inmueble, llevaría a un monto mayor en el avalúo, y que el valor calculado en esa estimación no incluye equipos especiales a los cuales no se tuvo acceso, pero que seguramente hay dentro del inmueble, como son intercomunicación, música ambiental, equipos especiales de luz y sonido en la discoteca, extracción de gases y sistema de siluetas, etc; en el stand de tiro: subestación, acabados especiales que deberían ser inspeccionados para elaborar el avalúo completo; 9.- Anexo a la estimación valuatoria del predio ubicado en el kilómetro 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca, suscrito por el valuador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero José Ruiz de Chávez, en el que se estima en la cantidad de trescientos cincuenta y ocho millones, novecientos treinta y un mil pesos, el valor comercial de la casa ubicada en la Avenida de los Cipreses sin número, kilómetro 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca, a octubre de mil novecientos ochenta y dos; 10.- Oficio sin número, suscrito por el Presidente del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el que le remite al Subsecretario "A" de la Secretaría de la Contral-

ría General de la Federación, los reportes técnicos -- correspondientes a los trabajos fotogramétricos y de fotoidentificación que fueron solicitados por la Secretaría de la Controlaría General de la Federación; 11.- Copias fotostáticas certificadas, del oficio número -- 210-1541, suscrito por el Subsecretario "A", de la Secretaría de la Controlaría General de la Federación, -- dirigido al Procurador Fiscal de la Federación, en el que le comunica que esa Secretaría, al realizar unas -- investigaciones relacionadas con denuncias formuladas -- en contra del ex-servidor público ARTURO DURAZO MORENO, detectó unos inmuebles propiedad de dicha persona y de algunos de sus familiares y que fueron vendidos a unas empresas Inmobiliarias en el mes de noviembre de mil -- novecientos ochenta y dos, inmuebles ubicados en un -- cuadrante de la jurisdicción de la Delegación de Tlalpan, en una zona correspondiente a las poblaciones de San Andrés Totoltepec, La Magdalena Petlacálco y San -- Miguel Xicalco, con una superficie superior a doscientos cincuenta mil metros cuadrados, y que fueron vendidos conjuntamente con las construcciones ostentosas de diversa índole que existen en varias partes de tales -- inmuebles; especificando en dicho oficio las operaciones en las que fueron transmitidos dichos bienes; 12.- Informe sobre la situación del predio ubicado en el kilómetro 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de fecha primero -- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, emitido por la Dirección General de Planificación, Unidad -- Departamental de Usos del Suelo, del Departamento del Distrito Federal, realizado conforme a la siguiente documentación: treinta y cinco planos en copia heliográfica



AL DE LA FEDERACION

ca, una copia fotostática de Licencia de Construcción número 1/241/82/14, del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, folio 112; una copia fotostática de Licencia de Construcción número 1/241/82/14, de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, folio 023; 13.- Comparecencias ante el Representante Social Federal de Manuel García Cota y Salvador del Olmo del Olmo, en las que en forma coincidente expresaron: que fueron comisionados en forma oficial mediante oficio número 360-12, de fecha nueve de enero del año en curso, por el Director General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que intervinieran en el levantamiento de un dictamen contable al contribuyente ARTURO DURAZO MORENO, con motivo de la compra-venta de siete terrenos, cuyas colindancias y medidas fueron tomadas de las respectivas escrituras públicas, así como los avalúos que se tomaron en consideración al momento de la fecha de operación de compra-venta, mismas que se elevaron a escritura pública, y que se tomaron como documentación de apoyo para dicho estudio; que los avalúos que se tomaron en consideración para las operaciones de compra-venta de esos terrenos, tomaron como base el precio de trescientos pesos por metro cuadrado, hecho que se falseó puesto que el metro cuadrado en ese lugar realmente es el de un mil ochocientos pesos, según el avalúo practicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiéndose determinar que hay una diferencia de un mil quinientos pesos por metro cuadrado y que se omitió manifestar en el ejercicio fiscal correspon-

diente al año de mil novecientos ochenta y dos y que por esas operaciones fraudulentas el derechohabiente obtuvo un beneficio económico hasta por la suma de cuarenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos, toda vez que ocultó el verdadero valor real de los inmuebles y que fueron objeto y materia del informe elaborado por ellos el día dieciséis de enero del año actual, el cual ratifican, por estar asentado en el mismo la verdad de los hechos y asimismo, reconocieron como suyas las firmas que obran al calce de dicho informe; 14.- Declaración de Carlos Torres Cárdenas, rendida el veinte de enero del presente año, ante el Representante Social Federal, en la que manifestó: ser Apoderado del Banco Latino, Sociedad Nacional de Crédito, acreditando su personalidad con la escritura pública número 61,407, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos; que presentaba en ese acto al señor Ingeniero Leopoldo Bautista Moreno, quien practicó unos avalúos de Corporación Financiera, S. A., a unos inmuebles propiedad de ARTURO DURAZO MORENO; que con fecha veintinueve de agosto del año anterior Corporación Financiera, S. A., se fusionó a Banco Latino, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; que respecto al procedimiento que seguía Corporación Financiera, es el siguiente: que por ley para que un avalúo tenga alcances jurídicos es necesario que sea emitido por una institución bancaria financiera, que para esos fines Corporación Financiera, S. A., cuenta con valuadores externos, quienes obtienen su pago a través de los avalúos que emitan en un setenta por --

205
DE 1



DE LA FEDERACION

ciento para el valuator y un treinta por ciento para la institución bancaria de que se trata, que por ello efectivamente se elaboraron los avalúos que tuvo a la vista, en número de veinte, suscribiéndolos el señor-Ingeniero Guillermo Leopoldo Bautista Moreno; 15.- Declaración de Guillermo Leopoldo Bautista Moreno, rendida ante el Fiscal Federal con fecha veinte de enero del presente año, en la que expresó: que tiene trece años de experiencia en el manejo de la práctica de -- avalúos sobre bienes inmuebles; que a partir del quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro en -- unión de otras personas constituyeron una Sociedad Civil denominada "Ingeniera Luis Felipe Bautista Adame e Hijos", personalidad que acreditó con la escritura pública número 34984, elevada ante la fe del Licenciado Adolfo Contreras Nieto, Notario Público número 128 de esta Ciudad; que la forma de operar de la Sociedad Civil es la siguiente: que la Sociedad está integrada por personal que constituyeron un despacho particular para elaborar avalúos, con fines directos a operaciones de compra-venta, pero que de acuerdo con la Ley -- para que tengan validez ante el Notario Público, éstos deben ser respaldados y expedidos por algún Banco o Sociedad de Crédito; que para tal efecto se han apoyado en la autorización que tienen tanto el declarante como su hermano Luis Felipe Bautista Moreno, para elaborar avalúos bancarios, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; que por relaciones comerciales con Corporación Financiera, S. A., procedieron a elaborar diversos avalúos de bienes inmuebles -- que adquirió ARRURO DURAZO MORENO, a quien no conocen

directamente, sino que fue a través de una persona -- que se ostentó como su representante y que dijo ser-- el Licenciado Federico Legorreta Sakar, quien se relacionó directamente con estas operaciones ante el Notario Público número 79; que lo trataron aproximadamente hace tres años; que en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se acercó el Licenciado Federico Legorreta para solicitarles que procedieran a valuar unos terrenos que iba a adquirir el señor DURAZO MORENO; que esta persona les dijo que por tratarse de una persona muy influyente solamente quería formalizar los avalúos correspondientes y los llevó hasta -- unos terrenos que se encuentran a la altura del kilómetro 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca; que buscaran la forma de que los valores de los inmuebles fueran lo más bajo posible; que el declarante no realizó ese trato directo, sino que la persona que se encargó de todo ese trámite fue su socio y hermano Luis Felipe Bautista Moreno, y que sin haber estado físicamente en el lugar de los inmuebles firmó doce avalúos que llevan los números: 1363/82, 1378/82, 1369/82, -- 1393/82, 1353/82, 1384/82, 1385/82, 1387/82, 1372/82, 1386/82, 1392/82 y 1381/82; que lo hizo en virtud de que la persona que había estado físicamente en el lugar fue su hermano Luis Felipe, y en la inteligencia de que suponía que el examen físico de los inmuebles se había hecho bien y por la confianza que tiene con su consanguíneo decidió firmar dichos documentos, -- mismos que en el acto tiene a la vista y reconoce como suyas las firmas y rúbricas en donde aparece su -- nombre; que para la elaboración de dichos avalúos el-

11 DE LA



AL DE LA FEDERACION

34

solicitante debe exhibir copia de la escritura o cualquier documento que pueda contener superficie, linderos y colindancias, del terreno en cuestión, boleta predial reciente y el examen físico del inmueble; que ignora si en el caso se cumplieron con estos requisitos, toda vez que el emitente no hizo el trato directo, aunque sí conoce a Federico Legorreta, por ser cliente del despacho; 16.- Declaración del Ingeniero José Antonio Ruiz de Chávez, rendida ante el Ministerio Público Federal, con fecha veinte de enero del año actual, en la que expuso: que justificaba en todas sus partes su dictamen de estimación de valor, formulado con fecha once de enero del año en curso, dictamen elaborado con el carácter de perito valuador registrado en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y el mismo se encuentra relacionado con la estimación de valor del inmueble ubicado en la Avenida de los Cipreses sin número, kilómetro 23.5 de la Carretera Federal a Cuernavaca; que para ese dictamen consideró las características cuantitativas y cualitativas del propio inmueble; como lo son: su extensión superficial, las áreas construidas en los diferentes tipos que integran la edificación, así como las construcciones complementarias y las instalaciones especiales que se pudieron observar en los planos proporcionados por personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de la Procuraduría Fiscal de la Federación; asimismo, se pudo constatar la calidad de las edificaciones y de las instalaciones mediante vuelos realizados sobre el espacio aéreo de la casa en cuestión, ya que no se pudo practicar una visita

ACTUACIONES

interna; 17.- Dictamen de Contabilidad, suscrito por los Contadores Públicos Gilberto S. Roque González y Nicolás Martínez Hernández, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de fecha veinte de enero del presente año, en el que se concluye que el monto del perjuicio fiscal causado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asciende a CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, integrado como sigue: ingresos acumulables nueve millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos; ingresos no acumulables treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos quince pesos; impuesto determinado cuarenta y ocho millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos; menos impuesto pagado dos millones trescientos treinta y nueve mil sesenta y ocho pesos, igual al impuesto omitido cuarenta y cinco millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos; 18.- Declaración de Luis Felipe Bautista Moreno, rendida ante el Fiscal Federal, con fecha veinte de enero del año actual, en la que expresó: que a partir del quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en unión de otras personas, entre ellas su hermano Ingeniero Guillermo L. Bautista Moreno, constituyeron una Sociedad Civil denominada "Ingeniero Luis Felipe Bautista Adame e Hijos"; que en virtud de que cuentan con la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para intervenir como peritos valuadores, intervinieron como tales, en forma externa en "Corporación Financiera" S. A.; que para obtener --



AL DE LA FEDERACION

sus honorarios en la intervención de estos avalúos -
cobran a esa institución fiduciaria al año de mil no
vecientos ochenta y dos, el setenta por ciento de la
tarifa bancaria que era en esa fecha de un peso cin-
cuenta centavos al millar más mil quinientos pesos -
de base; que conoce a un cliente habitual del despa-
cho de nombre Federico Legorreta Sakar, quien tiene
aproximadamente tres años de ser cliente del despa-
cho de la Sociedad Civil; que dicha persona le dijo
que requería sus servicios para formalizar unas ope-
raciones de compra-venta de unos terrenos ubicados -
en el kilómetro 23.5 de la Carretera Federal México-
Cuernavaca, manifestándole que dichos inmuebles eran
predios rústicos y que tenía sumo interés en adqui-
rirlos de un personaje de la política influyente, ve-
rificando posteriormente que se trataba del Director
de Policía y Tránsito ARTURO DURAZO MORENO; que le -
pidió al licenciado Legorreta, le llevara documenta-
ción suficiente para practicar los avalúos que le so-
licitó, dicho profesionista, presentándole copias y -
recuerda si también llevó originales de escritu-
ras, sentencias judiciales de adjudicación a favor -
de ARTURO DURAZO MORENO; consecuencia de juicios de
información adperpetuam a favor del futuro adquiren-
te; asimismo, solicitó bolcetas prediales, e hizo men-
cita para hacer la inspección ocular correspondien-
te a los inmuebles, aduciendo Legorreta que no habían
giro de bolceta expedido por la Tesorería del Distri-
to Federal (sic); que entonces el declarante le in-
formó a Legorreta que para las operaciones de trasla-
do de dominio, según su conocimiento, ya no era necc-

sario acompañar avalúo bancario para el pago del impuesto de traslado de dominio a la Tesorería del Distrito Federal; al tener conocimiento de esto, Legorreta, insistió en que se elaboraran los avalúos, aduciendo que realmente lo que se pretendía era formalizar ante Notario las operaciones de compra-venta de los inmuebles que ya detentaba DURAZO MORENO; que con los documentos que tenía en su poder que fueron escrituras, sentencias de informaciones adperpetuam quiso llevar a cabo la revisión física de los inmuebles y se constituyeron hasta un lugar donde se encuentra una residencia que ya estaba bardeada y debidamente custodiada por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal y Legorreta le dijo que no era posible entrar a ese lugar, toda vez que no era necesario, pues los predios que se iban a valorar se encontraban al rededor de ese lugar, por lo que ante esa situación no fue posible verificar con exactitud las colindancias y superficies de los terrenos, sino que se elaboraron los avalúos con la información proporcionada por Legorreta, además de que los predios que supuestamente se solicitaban para valorar y que le fueron enseñados consistían en predios rústicos, de siembra, sin ningún servicio público dentro de los mismos; que la visita de inspección ocular se llevó a cabo aproximadamente entre el día siete y ocho de octubre del año pasado; que efectivamente procedió a elaborar los avalúos con fecha ocho de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, identificándolos en ese acto por tenerlos a la vista y haber sido los mismos que elaboró y cuyos números son: GLB-1368/82, GLB-1375/82, GLB-1367/82, GLB-1369/82, GLB-1368/82, -- GLB-1371/82, GLB-1368/82, GLB-1370/82, GLB-1369/82, --



AL DE LA FEDERACION

GLE-1384/82, GLE-1385/82, GLE-1372/82, GLE-1386/82, GLE-1382/82, GLE-1391/82, GLE-1392/82, GLE-1390/82, GLE-1373/82, GLE-1381/82; que el citado Legorreta, le mostró en la inspección ocular unos predios rústicos y de sembradio que no presentaban ninguna clase de servicio ni construcción y considerando que respecto a las superficies, dimensiones y ubicación de acuerdo con los valores comerciales a esa fecha, según su leal saber y entender, el valor promedio por metro cuadrado fue de trescientos pesos, según quedó asentado en todos y cada uno de los avalúos que tuvo a la vista y que elaboró, reconociendo como suya la firma que obra en ocho documentos que son los siguientes: 1388/82, 1389/82, 1371/82, 1370/82, 1382/82, 1391/82, 1390/82 y 1373/82; que los otros doce avalúos los firmó su hermano Guillermo Leopoldo Bautista Moreno, sin que éste llevara a cabo la revisión física de los inmuebles; que en ese acto se le puso a la vista un plano elaborado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se identifica plenamente cada uno de los inmuebles y se entera hasta este momento que quince terrenos que amparan los avalúos: 1368/82, 1386/82, 1378/82, 1369/82, 1389/82, 1371/82, 1393/82, 1370/82, 1393/82, 1384/82, 1355/82, 1392/82, 1373/82, 1387/82, este último se encuentra repetido con el avalúo número: 1386/82, se encuentra dentro de la residencia propiedad de ARFURO DURAZO MORENO, debidamente bardado y con vigilancia policiaca, al momento de la inspección y que estos no fueron los terrenos motivo de la inspección ocular, sino que fueron otros a los

que fue llevado por el Licenciado Federico Legorre-
ta, engañándolo, de tal suerte que estos terrenos que
se encuentran con servicios y construcciones deben
tener un valor superior al que fue estampado en los
avalúos citados; 19.- Copia certificada de la escri-
tura pública número 30,391, de fecha quince de no-
viembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada an-
te la fe del Notario Público número 79, Licenciado -
Gilberto M. Miranda P., que contiene el contrato de
compra-venta otorgado, por una parte, como vendedores
los señores Francisco Arturo Durazo Garza, ARRI-
RO DURAZO MORENO y su esposa, la señora Silvia Garza-
Sáenz de Durazo, y por la otra parte, como compradora,
la Sociedad denominada "Inmobiliaria Fas, S. A.", re-
presentada por su Administrador Único el señor Inge-
niero Alejo Peralta y Díaz Ceballos, referente a la
venta de los siguientes terrenos: a).- Terreno deno-
minado "Teulote", en la cantidad de quinientos dos
mil diecisiete pesos; b).- Terreno denominado "Alto-
na", en la cantidad de trece millones, cuatrocientos
cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos; c).- Pre-
dio denominado "Lindero de la Magdalena", en la can-
tidad de dos millones, doscientos setenta y siete
mil pesos; d).- Terreno denominado "Teulote", en un
millón, cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y
ochó pesos; e).- Terreno denominado "Tejocote", en
un millón, cuatrocientos noventa y cinco mil pesos;-
f).- Terreno conocido con el nombre de "El Tejocote",
en un millón, quinientos ochenta y tres mil, sete-
cientos pesos; g).- Terreno denominado "Tekesfalfa",
en un millón, trescientos cincuenta y un mil nove-
cientos ochenta pesos. h) - Terreno conocido como

34



EL DE LA FEDERACION

"Linderos de la Magdalena", en la cantidad de seis--
cientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos;--
i).-- Predio conocido con el nombre de "Tehuixtle", --
en un millón ciento treinta y tres mil quinientos --
ochenta pesos; j).-- Terreno denominado "Aguacostilla"
(sic), en dos millones trescientos cuarenta mil ----
ochocientos sesenta y cuatro pesos; k).-- Terreno de-
nominado "El Tejocote", en un millón ciento dos mil-
doscientos pesos; l).-- Terreno conocido con el nom--
bre de "Teulote", en un millón cincuenta y cuatro --
mil ciento sesenta pesos; m).-- Terreno denominado ---
"Teulote", en cuatrocientos setenta y tres mil dos--
cientos once pesos; n).-- Terreno conocido con el nom
bre de "Tehuixtle", en seiscientos cuarenta y nueve-
mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos; ñ).-- Pre-
dio denominado "Teulote", en la cantidad de cuatro--
cientos setenta y tres mil doscientos once pesos; --
siendo materia de adquisición la construcción levan-
tada sobre los predios "Altona", "Linderos de la Mag-
dalena", "El Tejocote", y "Lindero de la Magdalena";
A) Cópia certificada de la escritura pública núme-
ro 30,351, de fecha diez de noviembre de mil nove---
cientos ochenta y dos, pasada ante la fe del mismo --
Notario Público, que contiene el contrato de compra-
venta otorgado, por una parte, como vendedores -- los
señores ARTURO DURAZO MORENO y su esposa Silvia Gar-
za Sáenz, y por la otra parte, como compradora, la So-
ciedad denominada "Inmobiliaria Tatenco, S. A.", re-
presentada por su Administrador Unico el Licenciado-
Pablo Fontanet Mange, referente a la venta de los si-
guientes terrenos: a).-- Predio denominado "Altavista"

ACTUACIONES

en la cantidad de doscientos noventa y siete mil pesos; b).- Terreno conocido con el nombre de "El Tacubo", en un millón ciento treinta y cinco mil pesos; - c).- Predio denominado "Tecubo Loma", en la cantidad de un millón seiscientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos; d).- Predio denominado "El Tecubo", en dos millones, cuatro mil seiscientos ochenta pesos; siendo materia de la adquisición, la construcción levantada sobre el predio "Tecubo Loma"; 21.- Copia certificada de la escritura pública número 30,396, de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del referido Notario Público, que contiene el contrato de compra-venta otorgado, por una parte, como vendedor es los señores ARTURO DURAZO MORENO y Silvia Garza Sáenz de Durazo, y por la otra, como compradora, "Inmobiliaria Tejocote", S. A., representada por su Administrador Unico el señor Marzo Tulio Ramírez Campos, referente a la venta de los siguientes terrenos: a).- Terreno conocido con el nombre de "Memetla", en la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos pesos; b).- Terreno denominado "Quiltepec", en la cantidad de diecisiete mil novecientos diez pesos; c).- Terreno denominado "Pendakibandi", en cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos; y d).- Predio urbano denominado "El Tejocote", en treinta y nueve mil quinientos cuarenta pesos; 22.- Copia certificada de la escritura pública número 30,392, de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del referido Notario Público número 79, que contiene el contrato de compra-venta otorgado, por una parte, como vendedoras --- los señores ARTURO DURAZO MORENO y Silvia Garza -

346



SE
SECRETARÍA DE LA FEDERACION

de Durazo, y por la otra, como compradora, la Inmobiliaria Palo Chino, S. A., representada por su Administrador Unico, el Doctor Ricardo González Cornejo, referente a la venta de los siguientes terrenos: --

- a).- El Terreno conocido con el nombre de "Mirador", en sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos;
- b).- El Terreno conocido con el nombre de "Memetla", en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos;
- c).- Terreno denominado "Tepanco", en sesenta y cuatro mil ochocientos pesos;
- d).- Terreno conocido con el nombre de "Palo Chino", en la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro mil cien pesos;
- e).- Terreno conocido con el nombre de "Tlatlacotla", en la cantidad de doscientos veinticinco mil trescientos treinta y nueve pesos; y
- f).- Terreno denominado "La vista hermosa", en la cantidad de ciento noventa y seis mil sesenta y dos pesos con cincuenta centavos;

23.- Copia certificada de la escritura pública número 30,393, de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 79, que contiene el contrato de compra-venta otorgado por una parte, como vendedores, -- los señores Francisco Arturo Durazo Garza y ARTURO DURAZO MORENO, autorizado por su esposa Silvia Garza Sáenz de Durazo, y -- por la otra, como compradora, la Sociedad denominada "Inmobiliaria Totomastitla", S. A., representada por su Administrador Unico el señor Federico Antonio Legorreta Sakar, referente a la venta de los siguientes terrenos: a).- Terreno conocido con el nombre de "Totomastitla", fijándose como precio de la ope-

AGUACIIONES

ración, la cantidad de novecientos treinta y siete mil cien pesos; b).- Predio denominado "Tepanacazco", fijándose como precio de la operación, la cantidad de un millón novecientos ochenta y cuatro mil pesos; y c).- Terreno conocido con el nombre de "Tepexomulco", fijándose como precio de la operación, la cantidad de un millón ciento sesenta y nueve mil pesos; 24.- Diligencia de inspección ocular y fe ministerial, practicada por el Ministerio Público Federal, quien fue asistido y acompañado de los peritos en Ingeniería y Arquitectura de la Procuraduría General de la República, Arquitecto Sergio Córdova Ojeda e Ingeniero Civil y Arquitecto José de Jesús Gómez Gutiérrez, y del perito fotógrafo Kubén Moreno Gómez, los cuales se constituyeron en el complejo residencial ubicado en la Avenida de los Cipreses sin número en el Kilómetro 23.5 de la Carretera Federal México-Guernavaca; diligencia que obra de la foja trescientos doce a la trescientos quince del original de la causa, y la cual se da por reproducida en este numeral en obvio de repeticiones innecesarias; 25.- Dictamen de Ingeniería y Arquitectura, suscrito por los peritos Sergio Córdova Ojeda y José de J. Gómez Gutiérrez, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyen que al realizarse la inspección ocular al complejo residencial ubicado en la Avenida de los Cipreses, sin número, a la altura del Kilómetro 23.5 de la Carretera Federal México-Guernavaca, se determinó como valor total de los terrenos la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos seis pesos, y de la construcción ciento veinticuatro millones doscientos cir-

34



DE LA FEDERACION

cuenta y un mil ciento setenta y dos pesos con cuaren-
ta y cuatro centavos, lo que hace un total de ciento-
ochenta y tres millones setecientos veinticuatro mil-
trescientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cua-
tro centavos; 26.- Veintidós fotografías en blanco y
negro del complejo residencial a que se ha hecho alu-
sión; 27.- Tres copias certificadas de planos topográ-
ficos, de los terrenos ocupados por el complejo resi-
dencial a que se alude en la diligencia de inspección
ocular practicada por el Ministerio Público Federal;-
28.- Treinta y cinco planos arquitectónicos, de las e-
dificaciones que se mencionan en la diligencia de ins-
pección ocular practicada por el Fiscal Federal; 29.-
Once fotografías aéreas, relativas al complejo resi-
dencial a que se refiere la diligencia de inspección-
ocular practicada por el Representante Social Federal.
- - - De ese material probatorio reseñado en forma -
sucinta se viene al inequívoco conocimiento de que
a ARREURO DURAZO MORENO se le imputa, mediante quere-
lla formulada por el Procurador Fiscal de la Federa-
ción, Licenciado Miguel Valdés Villarreal, la comi-
sión intencional del ilícito de DEFRAUDACION FISCAL, -
previsto en los artículos 71 y 72, fracción II, del -
Código Fiscal de la Federación de treinta de diciembre
de mil novecientos sesenta y seis, en los términos --
del artículo 13, fracción I, del Código Penal Fede-
ral, injusto cuya existencia está demostrada hasta la
saciedad, pues se ha hecho patente en el mundo exter-
no que ARREURO DURAZO MORENO enajenó inmuebles con ava-
ltos no acordes a la realidad, en los que se consigna-
ron valores notoriamente inferiores a los reales, y -

ACTUACIONES





243

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JEFATURA DE LA FEDERACION

del Código Federal de Procedimientos Penales, transcribáse esta resolución por triplicado al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito, para que éste ordene a la Policía Judicial Federal su ejecución.

Entre tanto se cumple este mandamiento, se ordena para fines estadísticos el archivo provisional de la presente causa.

Una vez cumplimentada la orden de captura, deberá ponerse al inculcado, en calidad de detenido, a disposición de este Juzgado Federal, en el Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 19 y 69 del Código Penal Federal; 69 y 12 del Código Federal de Procedimientos Penales y 41, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como las Tesis Jurisprudenciales 205, 206, 208 y 209, consultables bajo los rubros de "ORDEN DE APREHENSION", en las páginas 430, 432, 439 y 440, de la Segunda Parte del Último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, las cuales en su orden, expresan: "ORDEN DE APREHENSION".- Para dictarla, no es preciso que esté comprobado el cuerpo del delito, sino sólo que se llenen los requisitos prevenidos por el artículo 16 Constitucional; "ORDEN DE APREHENSION.- Para dictarla es necesario que lo pida el Ministerio Público, y si éste no solicita dicha orden, el Juez no tiene facultades para expedirla"; "ORDEN DE APREHENSION.- Para que proceda una orden de aprehensión, no basta que sea dictada por autoridad judicial competente, en virtud de denuncia de un hecho que la ley castiga

ACTUACIONES

con pena corporal, sino que se requiere además, que el hecho o hechos denunciados realmente puedan constituir un delito que la ley castigue con pena corporal, y el Juez de Distrito debe hacer un estudio de las circunstancias en que el acto fue ejecutado para dilucidar si la orden de captura constituye o no, violación de garantías"; y "ORDEN DE APREHENSION.- Entre los requisitos previos para dictar la orden de aprehensión no existe el de que se tome declaración al inculcado ni el de que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulen en su contra; siendo necesario apreciar las declaraciones de los testigos, para fundar el auto de formal prisión, o para absolver o condenar en definitiva, pero no para dictar la orden de aprehensión", es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E : - - - - -

- - - PRIMERO.- SE DECRETA CON ESTA FECHA LA ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE ARTURO DURAZO MORENO, como probable responsable del delito de DEFRAUDACION FISCAL, previsto en los artículos 71 y 72, fracción II, sancionado por el numeral 73, todos del Código Fiscal de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en los términos del artículo 13, fracción I, del Código Penal Federal.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Una vez cumplimentada la orden de captura, deberá ponerse al inculcado, en calidad de detenido, a disposición de este Juzgado Federal, en el Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal.- Entre tanto se cumple este mandamiento, se ordena para fines estadísticos-- el archivo provisional de la presente causa.- - - - -

SECRETARIA

